



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PEX 231016/20 –

AQUINO GONZALO LEONEL P/ DAÑO SIMPLE EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES LEVES DOLOSAS-CAPITAL - CAPITAL TOP N°1: 12521 (1)

En la ciudad de Corrientes, a los 20 días del mes de Febrero de 2025, hallándose reunido el Excmo. Tribunal Oral Penal N°1, actuando como Presidente la **Dra. Ana Del Carmen Figueredo**, y el **Dr. Darío Alejandro Ortiz**, vocal, asistidos por la Secretaria autorizante, **Dra. María Mercedes Leconte**, tomaron en consideración la causa caratulada "**AQUINO GONZALO LEONEL P/ DAÑO SIMPLE EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES LEVES DOLOSAS CAPITAL “TOP N° 1 EXPTE. N° 231016/20** en la que intervienen en representación del Ministerio Público el Dr. Carlos José Lértora, por la Defensa el Defensor Oficial del Tribunal, Dr. Nicolás Báez; el imputado, GONZALO LEONEL AQUINO, D.N.I. N° 40.508.184, cuyos datos filiatorios obran en autos. Practicado el correspondiente sorteo, resulta que los Sres. Jueces fundaran su voto en forma conjunta. Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente:

CUESTION:

¿Se ha operado la extinción penal por prescripción y en su caso, corresponde sobreseer al imputado AQUINO, GONZALO LEONEL?

Seguidamente a **LA ÚNICA CUESTIÓN PLANTEADA EL TRIBUNAL DICE: I)** Que, la presente causa llega en virtud del **Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio de fs. 135/139** que encuadra la conducta del procesado Aquino en las figuras de los delitos de Daño Simple en concurso ideal con Lesiones Leves Dolosas previstos y penados por el **art. 183 y 89 en función del art. 54 del C.P.** en calidad de autor material y en concurso ideal, en calidad de autor material, los que prevén una escala penal que van de quince días a un año de prisión.

Que, a fs. 166/va. Obra **Decreto de Citación a Juicio N° 159 de fecha 04 de Mayo de 2022** y considerando el plazo transcurrido hasta la actualidad, se puede advertir que para el caso de los delitos de daño simple, en concurso ideal con lesiones leves dolosas, los cuales se hallan conminados con penas máximas en abstracto de 1 año cada una respectivamente, se ha cumplido en exceso el plazo establecido en el art. 62 inc. 3° del C.P. sin que se hubiera registrado desde entonces otra causal interruptiva de la acción en el presente expediente, por lo que se operó la prescripción de la acción penal por el hecho.

Cabe mencionar que el encartado Aquino no cuenta con antecedentes penales computables según Informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs.195/198.-

Así las cosas, considerando la fecha del Decreto de Citación a Juicio al presente, ha transcurrido en exceso el plazo previsto para los delitos de daño simple en concurso ideal con lesiones leves dolosas que se enrostran a **GONZALO LEONEL AQUINO**, en consecuencia, no verificándose ninguna de las causales enumeradas en el art. 67 del Código Penal, ni la comisión de otro delito, corresponde se dicte sobreseimiento por prescripción de la acción penal por aplicación de los arts. 59 inc. 3°, inc 2° del C.P. y 336 inc. 4° del Código Procesal Penal; respecto de estos delitos mencionados.

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fe.

SENTENCIA N° 26

Corrientes, 20 de Febrero de 2025.-

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE:**
I) DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por prescripción (arts. 59 inc 3, 62 inc. 2 del C.P. y 336 inc. 4 del C.P.P. **II) SOBRESEER A GONZALO LEONEL AQUINO DNI N° N° 40.508.184**, PRIO. POL N°52.106, SECCION RH, cuyos datos de filiación obran en autos, de los delitos de Daño Simple en concurso ideal con Lesiones Leves Dolosas, previstos y penados por los arts. 183 y 189 en función del art.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

54 del C.P. por los que viniera requerido en calidad de *autor material*. **III).** **COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencias. IV) **AGREGAR** el original al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, notificar, oficiar y oportunamente Archivar. - Se suscribe la presente con dos firmas conforme lo dispuesto por el art. 28 LOAJ. **FDO. DRES. Ana del Carmen Figueredo, Darío Alejandro Ortiz, JUECES, María Mercedes Leconte, Prosecretaria.**